

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 40120 86

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 13 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Morán.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Morán vice-presidente, Blanco, Suarez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Villanueva de Oscos.—Núm. 2 del reemplazo de 1879, Vicente San Pedro Diaz: Revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

3 de id. Antonio Prieto Lastra: Revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se justifique con nota del padrón su cualidad de hijo único espresando el número de todos los hermanos varones que tenga y la edad y estado civil de cada uno: con certificación del amillaramiento el estado de fortuna del padre y del hermano casado, y que se determine la época y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.

6 de id. Manuel Bravo: Revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo, y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en legal forma.

13 de id. José Castrillon Fernandez: Revisada su exención del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

15 de id. José Rodil: Revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique en legal forma.

16 de id. Antonio Alonso Gonzalez;

Revisada su exención del párrafo 5.º del art. 92; se acordó que se manifieste si existe el hermano llamado Generoso de que se hace mérito en la partida de defunción del padre y en caso afirmativo que se justifique su edad y estado civil.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 14 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Morán.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Morán, vice-presidente, Blanco, Suarez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente.

Nava.—Núm. 8 del reemplazo de 1879, Vicente Pandiella Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

14 de id. Amador Fernandez Corugedo, Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

38 de id. Julian Llanedo Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento el estado de fortuna de la madre y del hermano casado, conforme se había ya prevenido.

16 de id. Julian Perez Ordoñez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con certificación del amillaramiento, el estado de fortuna del padre.

36 de id. Juan Antonio Ardisana: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que el mozo no es hijo natural puesto que no se justifica que fuese reconocido por su padre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

42 de id. Félix La Fuente Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

53 de id. Ceferino Ovin Marcos: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

57 de id. Inocencio de la Vega Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Cabranes.—Núm. 14 de id. Perfecto Garcia Ballines: Vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Nicolás en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del artículo 92 que alegó.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Setiembre de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuación á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el día de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos.		Importa de cada plazo.
									Día.	Año.	
5.	363	Salvador Berros.	Sariego.	Rústica.	Clero.	11649	San Roman.	14	24, 1880.		20 25
	364	Antonio Maria Faes.	Cangas de Onis.	»	»	11725	Coviella.	14	idem		93 75
		El mismo.	idem	»	»	11728	idem	14	idem		22 50
	365	El mismo.	idem	»	»	11729	idem	14	idem		63 75
		El mismo.	idem	»	»	11727	idem	14	25		25
	366	El mismo.	idem	»	»	11726	idem	14	idem		91 25
		Tomás Rczada.	Llanes.	»	»	6370-4.	Celorio.	14	idem		3 75
	368	Francisco Gomez.	idem	»	»	10657	Balmori.	11 al 14	25, 77 á 80.		60
		Tomás Rozada.	idem	»	»	6291	Llanes.	14	25, 1880.		23
	369	Nicolás Gonzalez.	Gozon.	»	»	150-8.	Gozon.	14	idem		11 25
		Nicolás G. Llanos.	idem	»	»	150-17	Bañugues.	14	idem		17 50
	370	El mismo.	idem	»	»	150-18	idem	14	idem		17 50
		El mismo.	idem	»	»	150-14	idem	14	idem		43 75
	371	El mismo.	idem	»	»	150-12	idem	14	idem		50 38
	372	Andrés Busto.	Villaviciosa.	»	»	10723	Busto.	14	idem		250
	373	Pru lencio Diaz.	Infesto.	»	»	11677	Piloña.	14	26		81 25
		Pedro Gutierrez.	Llanes.	»	»	10807	Reyero.	14	idem		30 13
	375	Márco Noriega.	idem	»	»	6347	Cué.	7, 8 y 14	26, 73 y 80.		135
	376	Santos Mijares.	idem	»	»	9515	Llanes.	14	26, 1880.		167 50
	377	Manuel Vallina.	Villaviciosa.	»	»	9284	Rozadas.	14	idem		6 81
	380	Antonio Perez.	Tineo.	»	»	1704	Cerrodo.	14	27		14
	381	Juan Rodriguez.	Valdés.	»	»	5541	Cadavedo.	14	idem		42 50
		Francisco Fernandez.	idem	»	»	5474	Navia.	14	idem		31 63
	382	Pedro Rodriguez.	idem	»	»	5537	Cadavedo.	14	idem		29 88
		El mismo.	idem	»	»	5542	idem	14	idem		22
	383	El mismo.	idem	»	»	5539	idem	14	idem		15 63
		José Diaz Bayon.	Salas.	»	»	251	San Vicente.	14	28		35
	384	Ventura Olavarrieta.	Luarca.	»	»	11595	Vitos.	14	27		18 75
		El mismo.	idem	»	»	10038	idem	14	28		62 50
	385	Manuel de la Huerta.	Infesto.	»	»	3252	Coya.	14	idem		212 50
	386	El mismo.	idem	»	»	3246	idem	14	idem		125
	388	José Antonio Fernandez.	Salas.	»	»	229-97	Cermoño.	14	30		78 75
	389	El mismo.	idem	»	»	251-6.	Villamar.	14	idem		18 75
		El mismo.	idem	»	»	251-5.	Paeles.	14	idem		22 50
8.	1	Urbano Olay.	Oviedo.	»	»	7934-1.	Siero.	13	2		40 13
	2	El mismo.	idem	»	»	793-2.	idem	13	idem		46 13
	5	Eduardo Peon.	Cangas de Tineo.	»	»	1401-2.	Cangas.	13	5		91 50
	7	Alveto Rodriguez del Valle.	Oviedo.	»	»	7289	Limanés.	13	7		251 25
	15	Antonio Martinez.	Cangas de Tineo.	»	»	11328	Carballo.	5 al 13	12		29 25
	16	El mismo.	idem	»	»	11326	idem	idem	idem		18
	17	José Cuervo Arango.	Oviedo.	»	»	9426	Villaviciosa	3 al 13	12, 70 á 80.		1725
	20	Cayetano F. Castrillon.	Navia.	»	»	5479	Anleo.	13	15, 1880.		10
	21	Juan Aumente.	Cangas.	»	»	1408	Cangas.	7 y 13	16, 74 y 80.		23 76
		José Lopez Miranda.	Cangas de Tineo.	»	»	1418	idem	13	16, 1880.		6 25
	22	Luis Maria Unquera.	Vega de Rubianes	»	»	3142	San Bartolomé.	13	16		327 50
	23	Raimundo Rodriguez.	Valdés.	»	»	10053	Valdés.	13	8		16 25
	25	Bernardo de Diego.	Nava.	»	»	3211	Nava.	13	22		51 25
		José Antonio Nuño.	Siero.	»	»	7977-2.	Siero.	13	29		90
		El mismo.	idem	»	»	7977-1.	idem	13	idem		90 63
	26	Maria Gonzalez Carbajal.	Illas.	»	»	3-4.	Illas.	13	24		32 50
		Bernardo Gonzalez Carbajal.	idem	»	»	3-4.	idem	13	idem		132 50
	27	Mannel Gonzalez Carbajal.	idem	»	»	3-3.	idem	13	idem		70 13
		Francisco Rodriguez.	Llanes.	»	»	11040	Vidiago.	13	25		40 38
	28	El mismo.	idem	»	»	11041	idem	13	idem		48 75
		El mismo.	idem	»	»	11042	idem	13	idem		25 38
	29	Francisco Costales.	Villaviciosa.	»	»	9048-7.	Rozadas.	13	idem		113 88
		Alejandro Costales.	idem	»	»	9048-8.	idem	13	idem		116 25
	32	Manuel G. Pumariego.	Illas.	»	»	3-2.	Peral.	13	27		27 50
9.	86	Nicolás G. Llanos.	Gozon.	»	»	137-5.	Gozon.	6 y 7	1., 74 y 75.		192 50
	92	Antonio G. Posada.	Carreño.	»	»	2348	Perlora.	12	3, 1880.		10 50
	95	Antonio Fernandez.	Barraca.	»	»	9886	Folgueras (Lena.)	12	10		100 63
	99	José Alvarez.	Trubia.	»	»	8180	Udrion.	12	13		13 75
		El mismo.	idem	»	»	8190	idem	12	idem		126 25
	104	Leandro Muñiz.	Oviedo.	»	»	8180-1.	idem	12	17		21 88
		El mismo.	idem	»	»	8180-3.	idem	13	idem		11 88
	105	El mismo.	idem	»	»	8180-6.	idem	12	idem		13 75
		El mismo.	idem	»	»	8180-2.	idem	12	idem		6 38
	106	El mismo.	idem	»	»	8180-1.	idem	12	idem		7 50
	108	Juan Forcelledo.	Piloña.	»	»	3364	Villamayor.	7 á 12	18		450
	116	José Alvarez.	Valdés.	»	»	5666	Barcia.	12	24		32 63
	122	Francisco Arias Mon.	El Franco.	»	»	12221	Caridad.	12	25		28 88
	123	Maria Fernandez Cordovedo	Salas.	»	»	244-11	Cordovaero.	8 y 12	27		80 50
	124	Juan Alouso.	idem	»	»	244-4.	Folgueras.	12	idem		27 50
		Fernando Menendez.	idem	»	»	244-8.	Cordovaero.	12	idem		50
	125	Ramona Selgas.	idem	»	»	244-12	idem	12	idem		12 75
		Fernando Menendez.	idem	»	»	244-9.	idem	12	idem		50
	126	Hipólito Huerta.	Naves.	»	»	12229	Naves.	4 á 12	28, 72 á 80.		1518 75
		Domingo Amor.	Vega de Rivadeo.	»	»	2048	Abres.	9 y 12	28, 77 y 80.		118 50
11	271	Juan Folgueras.	Salas.	»	»	245	Folgueras.	4 al 11	2, 73 á 80.		1300
		Miguel Posada.	Llanes.	»	»	10994	Acebal.	11	3, 1880.		25
	272	Luis Campon.	Tapia.	»	»	»	Tapia.	10 y 11	3, 79 y 80.		765
	284	José Suarez.	Corvera.	»	»	»	Trasona.	11	7, 1880.		46 38
	285	Vicente Jove Hévia.	Gijon.	»	»	»	Jove.	11	9		181 25
	287	Rafael Rodriguez.	Aller.	»	»	»	Moreda.	11	idem		50 13

SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de doce hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Salvadora, sita en terreno comun, paraje llamado de la Escaldadona, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. la Fiura; al S. reguera de la Seca; al E. la Llabanera y O. prado de la Tijera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de dicha mina y desde él se medirán al N. 100 metros al O. 1200 metros y al S. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880. — Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Salvador Pujó, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de aumento de doce hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Ravilona, sita en la parroquia de Villoria, concejo de Laviana; lindante al N. y S. terreno comun; E. prado de José Alvarez del Merujal y O. pastos comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el ángulo N. O. de la referida mina Ravilona se medirán al S. 300 metros al E. 400 metros y al N. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Setiembre de 1880. — Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de seis hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Su compañera 2.ª, sita en terreno comun, paraje llamado el Cabanito, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. con casa de Pedro Alonso; S. castal de Murias; E. ollar del Arroyo y O. Pico de la Pedrera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros al O. 600 metros y al N. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880. — Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 1022.

DIRECCION GENERAL

DE CONTRIBUTIONES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la Circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aun concedérseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria:

Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida Circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos: y aun se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó:

Considerando, por tanto que la correccion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y

Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata:

S. M. el Rey (q. Dios g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se les señale, dentro del límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el art. 202 del Reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposicion de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la vía de apremio con arreglo al art. 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa comunicacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó mas empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion á las Juntas hasta ultimario y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al art. 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas.

Y 5.º Que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los señores Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de Estadística para su mas exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el «Boletín oficial» para conocimiento de las Juntas municipales;

2.ª El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposicion de multa y seguidamente la comunicacion y fijacion de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo;

3.ª Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comision especial de Estadística;

Y 4.ª Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilacion alguna por la vía de apremio.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 5 de Octubre de 1880.—Federico Hoppe.

Núm. 1026.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. ANUNCIO.

Se halla detenida en esta dependencia la certificacion de defuncion del soldado de la Brigada de Transportes, Manuel Fernandez Martinez, hijo de Juan y Margarita, por venir equivocado el pueblo, se anuncia para que los interesados en su adquisicion se presenten á recogerla, ó la reclamen por conducto de la Alcaldía á que pertenezca.

Oviedo 13 de Octubre de 1880.—D. O. de S. E., El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 361.

OVIEDO.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden diligencias de jurisdiccion voluntaria propuestas por don Juan Huergo y Prado, vecino de la parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero, como curador de los menores doña Angela, don José y don Constantino Bobes y Suarez, de la misma vecindad, sobre que se autorice la venta de varios bienes pertenecientes á dichos menores para el pago de diferentes créditos; concedida la indicada autorizacion por auto de dos de Setiembre último, se procedió por peritos nombrados á la tasacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Pts. cs.

1.ª Una finca rústica destinada á prado y bosque, llamada el Hero, sita en Braña vieja, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero; extension de cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; linda al Este y Sur con bienes de don Juan Huergo y otros Oeste con bienes de don Agustín Bobes y al Norte con bienes de Juan Gonzalez y Juan Nicieza, libre de toda carga. Su valor cuatrocientas pesetas.

400

2.ª Otra finca rústica destinada á prado y mata, llamada Novalon, sita donde la anterior; extension de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Este con bienes de herederos de don Bernardo Sotura, Sur bienes de don Juan Gonzalez, Oeste con camino servidero y Norte con el mismo camino, libre de toda carga. Su valor trescientas cincuenta pesetas.

350

3.ª Otra finca rústica destinada á mata y bosque llamada Monte de Braña vieja, sita en términos de las anteriores; extension de veinte y cinco áreas y diez y seis centiáreas; linda al Este con bienes de don Agustín Bobes, Sur con bienes de don Juan Huergo y don José Junquera, Oeste con bienes de don Joaquin Bobes y herederos de don Juan Balbuna y Norte con mas de don Juan Gonzalez, libre de toda carga. Su valor doscientas cincuenta pesetas.

250

4.ª Otra finca rústica destinada á mata y castañedo, llamada de Duerna, sita en término de Pañeda Nueva, de dicha parroquia de Anes; extension de una hectarea, trece áreas y veinte y dos centiáreas; linda al Este con bienes de don Francisco Garcia y otros, Sur bienes de don Antonio Junquera, Oeste bienes de don Juan Sanchez y arroyo de agua y al Norte con mas de Alonso Garcia, libre de toda carga, y la tasan en doscientas cincuenta pesetas.

250

5.ª Otra finca rústica destinada á mata

y pasto, llamada Cavall, sita en Braña vieja; extension de quince areas y setenta y dos centiareas: linda al Este y Norte con bienes de don Juan Huergo y don José Junquera. Sur bienes de los herederos de don Manuel Nicieza y don José Balbona y al Oeste con bienes de los herederos de don Juan Balbona, libre de toda carga. Su valor cien pesetas.

100

6.ª Otra rústica destinada a pado llamada Prado de tras de casa, sita tambien en Braña vieja, incluso tambien el solar de una casa arruinada con sus escombros; extension de seis areas y veinte y nueve centiareas, segun se halla deslindada; linda al Este con bienes de los herederos de don Juan Balbona, Sur camino servidero, Oeste y Norte con bienes de don Juan Huergo y otros, libre de toda carga, y la tasan en ciento cincuenta pesetas.

150

7.ª Otra rústica destinada a labor llamada Cuadrin de la Veguina, sita en termino de Poladura, de la expresada parroquia; extension de tres areas y cincuenta centiareas; linda al Este con bienes de don José Blasco Ortiguera, Sur bienes de don Agustin Bobes, Oeste con bienes de don Ramon Rodriguez Pajares, de Oviedo, y al Norte con más de don Isidro Junquera, libre de toda carga. Su valor sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos

62 50

8.ª Y por último, la mitad de otra finca rústica destinada a mata, llamada Cierro del Juncal, sita en termino de las travesias de dicha parroquia y concejo; extension toda ella de una hectarea y sesenta y cuatro centiareas, mixta y por dividir con don Leonardo Fombona y don Manuel Garcia, a quienes corresponde la otra mitad; linda al Este con bienes de los herederos de don Juan Balbona, Sur bienes de don Manuel Rodriguez, Oeste bienes de don Juan Gonzalez y al Norte bienes de los herederos de don Juan Nicieza, libre de toda

carga. Su valor de dicha mitad cincuenta pesetas.

50

9.ª Y otra finca, ó mejor dicho, la mitad de ella, destinada a rezo, cerrada sobre sí, llamada el Cierro de Cotelegia, sita en terminos de la Velga, de dicha parroquia de Anes, que la otra mitad mixta y por partir es de Agustin Bobes. Tiene una extension toda dicha finca de ciento cincuenta áreas y noventa y seis centiareas; linda Saliente sebe que la cierra y viene de Alonso Junquera, Mediodia sebe tambien que la cierra y viene de Alonso Rodriguez, Poniente sebe y camino servidero y Norte con bienes de Alonso Junquera y más de José la Braga. Valor de dicha mitad con inclusion de la parte y porcion que le corresponde de la huelga que se ha en la canada, libre de toda carga, ciento veinte y cinco pesetas.

122

Total pesetas. 1.737 50

Por providencia del dia de ayer se acordó sacar a pública subasta los bienes que quedan mencionados, señalando para que pueda tener lugar el remate, el día veinte y cinco de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion concurrirán el dia y hora señalado al local expresado.

Dado en Oviedo y Octubre trece de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Núm. 363.

AVILÉS.

D. Ricardo Otero de Rivera, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en autos ejecutivos que en el mismo se siguen a instancia de don Emilio Carreño y Vads, vecino de esta villa, contra el Excelentísimo señor don José Maria Bernaldo Quirós y Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, sobre pago de ciento diez mil pesetas de principal y los intereses correspondientes a razon de un siete veinte y cinco céntimos por ciento, se acordó la siguiente:

Providencia del señor Juez interino Garcia Pola.

Avilés veinte y ocho de Setiembre de milochocientos ochenta.

Se há por presentado el anterior escrito con el ejemplar del «Boletín oficial» que se acompaña, el que se una á los autos de su referencia.

Procédase al justiprecio de los bienes embargados para lo cual se há por nombrado perito por esta parte á don Benito Suarez Argudin; hágase saber al ejecutado que dentro de quinto dia nombre el suyo ó se conforme con el Argudin; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se nombrará de oficio por el Juzgado.

Lo mandó y rubrica el señor don Victorio Garcia Pola, Juez municipal en funciones de primera instancia doy fé.—Pola.—Ante mí: Otero.»

Cuya providencia, se mandó por otra de fecha once del actual publicar en el «Boletín oficial» de la provincia en atencion á la ausencia é ignorado para lero del ejecutado.

Y para que tenga lugar, libro el presente visado por su señoría, que firmo en Avilés y Octubre trece de milochocientos ochenta.—Visto bueno, Pola.—Ricardo Otero.

Núm. 362.

AVILÉS.

D. Victorio Garcia Pola, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos cuantos se crean con derecho á la herencia de don Francisco de Ovies y Garcia, natural de la parroquia de Ambiedes, concejo de Gozon, de dondó era vecino y en donde falleció en cinco de Marzo de milochocientos cuarenta y siete, para que dentro del termino de veinte dias contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducirlo, parándoles en otro caso, los perjuicios consiguientes.

Asimismo, cito y llamo á don Dámaso y don Manuel de Ovies y Garcia, hijos legítimos del referido finado y ausentes de ignorado paradero á fin de que comparezcan tambien en este Juzgado á ejercitar sus acciones y tomar parte en el juicio correspondiente que por virtud de la muerte intestada de dicho su padre se está siguiendo en este Juzgado, pues de lo contrario, les pararán los consiguientes perjuicios.

Es de advertir, que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia de que se trata, doña Juana, doña Francisca, doña Germana y doña Marcelina de Ovies y Garcia Pola, hijas del finado, y representados por sus respectivos maridos don Manuel Gonzalez Llanos, don Joaquin Diaz, don Manuel Fernandez Quevedo y don José Manuel Gutierrez.

Dado en Avilés á seis de Octubre de milochocientos ochenta.—Victorio G. Pola.—D. S. O., Juan Caval.

Núm. 357.

Luarca.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: que en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado de que se hará mencion, recayó la sentencia que literalmente dice:

SENTENCIA.

En la villa de Luarca á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Luis Rodriguez, vecino de Cortina, representado por el procurador D. José Gonzalez, para entablar en concepto de pobre una demanda contra D. Francisco Eguiluz, vecino de Valladolid, con intervencion del que y de Ministerio fiscal, se ha sustanciado, por ante mí escribano dijo:

Resultando: que D. Luis Rodriguez no tiene industria ni comercio, ni más utilidades que las producciones de los escasos bienes que cultiva, las cuales no llegan ni con mucho al doble jornal de un trace-ro en esta localidad.

Considerando: que se halla por tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, asistiéndole en su consecuencia perfecto derecho á los beneficios otorgados por la citada ley en su artículo ciento ochenta y uno.

Vistos los artículos citados.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para gozar de los beneficios de tal á D. Luis Rodriguez, en el pleito que contra D. Francisco Eguiluz intenta promover así como en todos los incidentes que de dicho pleito puedan surgir.

Así por esta su sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez sin hacer especial condena de costas, estando en audiencia pública de que yo escribano doy fé.—Francisco Bello.—Ante mí, L. Salomon Loza.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento del demandado que ha sido declarado rebelde oportunamente para que le sirva de notificacion de la sentencia inserta.

Dado en Luarca á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Bello.—Por mandado de su señoría, L. Salomon Loza.

Anuncios no oficiales.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la acción número 225 de la «Union Asturiana», propia de don Enrique Perera, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre, que la presente al Sr. D. Eugenio Prado, calle de San Antonio, núm. 3, advirtiéndole que, de no hacerlo en el mes corriente, se tendrá por nulo y de ningun valor dicho documento,

Imp. de Amalio Pumarés